



VISTOS: El Informe N.º 000028-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 04 de febrero de 2026 el Informe N.º 000252-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 12 de febrero de 2026, y el Informe N.º 000053-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 03 de febrero de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “BARTÓK Y BRAHMS”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Informe N.º 000053-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 03 de febrero de 2026, la Dirección de Elencos Nacionales, representada por el señor Italo Luis Ilizarbe Ayala, solicita al Ministerio de Cultura la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “BARTÓK Y BRAHMS”, por realizarse el día 20 de febrero de 2026 en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los **requisitos**, mediante el Informe N.º 000028-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 04 de febrero de 2026, la Dirección de Artes, en aplicación del Principio de Informalismo del TUO de la Ley N.º 27444, ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870;

Que, respecto de la **manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado**, el referido informe señala que, se trata de la presentación del espectáculo “BARTÓK Y BRAHMS”, el cual inicia la Temporada 2026 de la Orquesta Sinfónica Nacional. Bajo la batuta de su director titular Fernando Valcárcel, el elenco presenta un programa que transita entre el lirismo y la narración sinfónica. El programa incluye *Pregón y Danza*, de Enrique Iturriaga, en la orquestación de Yemit Ledesma, una obra de marcado carácter expresivo que conecta con las raíces y el pulso rítmico de la música latinoamericana. Las *Variaciones sobre un tema de Haydn*, de Johannes Brahms, despliegan un refinado ejercicio de color y forma; por su parte, el *Concierto para orquesta*, de Béla Bartók, presenta una obra vibrante y desafiante que celebra la riqueza tímbrica y la potencia expresiva del conjunto orquestal;

Que, “BARTÓK Y BRAHMS” presenta **elementos característicos de la música clásica**, en la medida que el repertorio seleccionado transita por distintos registros expresivos, desde obras que conectan con las raíces culturales y el pulso rítmico de la música latinoamericana, hasta composiciones que destacan por su elaboración formal, su riqueza tímbrica y su complejidad estructural. Esta diversidad permite construir un discurso musical coherente y articulado, que realiza las composiciones de los autores programados y evidencia la amplitud expresiva y de estilos del lenguaje sinfónico. La ejecución a cargo de un elenco profesional del más alto nivel, garantiza un estándar artístico que corresponde al circuito de la música clásica;

Que, respecto del **contenido cultural**, “BARTÓK Y BRAHMS”, presentado por la Orquesta Sinfónica Nacional del Perú bajo la dirección de su director titular, el maestro Fernando Valcárcel, constituye un espectáculo de música académica que articula tradición y modernidad dentro del repertorio sinfónico universal. El programa propone un recorrido musical que integra lenguajes, estéticas y contextos históricos diversos, evidenciando la riqueza y amplitud del patrimonio musical occidental y latinoamericano;



Que, el contenido del espectáculo “BARTÓK Y BRAHMS” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música académica, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música clásica;

Que, respecto del **mensaje y aporte al desarrollo cultural**, el informe señala que, se trata de un espectáculo que transmite un mensaje vinculado al valor de la diversidad cultural, el diálogo entre tradición e innovación y la vigencia de la música sinfónica como lenguaje artístico universal. A través de un programa que integra obras de compositores europeos y latinoamericanos, el espectáculo fomenta la sensibilidad artística, la reflexión estética y el acercamiento del público a expresiones musicales de alto valor histórico y simbólico. Su realización estimula el trabajo de orquestas independientes, al tiempo que permite formar públicos desde el reconocimiento de un lenguaje musical universal;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “BARTÓK Y BRAHMS” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, en lo referido al **acceso popular** del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “BARTÓK Y BRAHMS”, por realizarse el día 20 de febrero de 2026 en el Gran Teatro Nacional, cuenta con un aforo habilitado de 1299 espectadores; y, presenta el siguiente tarifario: Platea Baja S/ 60.00 / Con 50% descuento S/ 30.00 (aforo: 394); Platea Baja solo silla de ruedas S/ 60.00 / Con 50% descuento S/ 30.00 (aforo: 4); Platea Alta S/ 45.00 / Con 50% descuento S/ 22.50 (aforo: 233); Platea Alta solo silla de ruedas S/ 45.00 / Con 50% descuento S/ 22.50 (aforo: 4); Platea Lateral S/ 45.00 / Con 50% descuento S/ 22.50 (aforo: 54); Piso 2 S/ 30.00 / Con 50% descuento S/ 15.00 (aforo: 168); Piso 2 solo silla de ruedas S/ 30.00 / Con 50% descuento S/ 15.00 (aforo: 2); Piso 2 Lateral S/ 30.00 / Con 50% descuento S/ 15.00 (aforo: 42); Piso 2 Lateral solo silla de ruedas S/ 30.00 / Con 50% descuento S/ 15.00 (aforo: 2); Piso 3 S/ 20.00 / Con 50% descuento S/ 10.00 (aforo: 154); Piso 3 Lateral S/ 20.00 / Con 50% descuento S/ 10.00 (aforo: 44); Piso 4 S/ 15.00 / Con 50% descuento S/ 7.50 (aforo: 178); y, Piso 4 Lateral S/ 15.00 / Con 50% descuento S/ 7.50 (aforo: 20). El 50% de descuento sólo aplica para adultos mayores de 60 años, estudiantes, profesores, miembros del servicio militar voluntario y CONADIS;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que las categorías “Platea Alta”, “Platea Alta Solo silla de ruedas”, “Platea Lateral”, “Piso 2”, “Piso 2 Solo silla de ruedas”, “Piso 2 Lateral”, “Piso 2 Lateral solo silla de ruedas”, “Piso 3”, “Piso 3 Lateral”, “Piso 4” y “Piso 4 Lateral”, las cuales cuentan con 901 entradas, se enmarcan dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado **se concluye** que, a solicitud contenida en el Informe N.º 000053-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC presentado por la Dirección de Elencos Nacionales representada por el señor Italo Luis Ilizarbe Ayala, reúne los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; en tal sentido, resulta viable otorgar calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado “BARTÓK Y BRAHMS”, por realizarse el día 20 de febrero de 2026 en el Gran Teatro Nacional;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado “BARTÓK Y BRAHMS”, por realizarse el día 20 de febrero de 2026 en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Informe N.º 000053-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES